

NOTARIA 201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

TOMO 180

LIBRO 1796

INSTRUMENTO 48,120

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A SOLICITUD DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FACHA LARA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.



AV. INSURGENTES SUR No. 2453 - 302
TORRE MURANO
SAN ANGEL ■ ALVARO OBREGON
C.P. 01090 ■ MEXICO, D.F.

designar la mayoría de los órganos de administración.- e).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración.- f).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras.- g).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y, en general, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo plantas, fundiciones, plantas de producción de energía y alumbrado, depósitos, almacenes, bodegas, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social.- h).- Adquirir por cualquier título legal, el uso o aprovechamiento de caídas de agua y corrientes externas y subterráneas para usos minerales e industriales, y para la generación de energía para los servicios de exploración y explotación de minas, plantas de beneficio, plantas de refinación y plantas industriales.- i).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles.- j).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura, técnicos, administrativos o de supervisión a toda clase de negociaciones.- k).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.- l).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo 2 (dos) fracción XV de la Ley del Mercado de Valores.- n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- o).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos

(ii) A Minera Frisco: ii.i Una parte del activo por un importe de \$3,921'603,000.00 M.N. (tres mil novecientos veintiún millones seiscientos tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), redondeados al millar más próximo. Al efecto, se transmitirá a Minera Frisco (y) inversiones en acciones de asociadas y subsidiarias con valor de \$3,921'553,000.00 M.N. (tres mil novecientos veintiún millones quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); y (z) dinero en caja por un importe de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que se encuentra depositada en las cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad y que será transferida a las cuentas bancarias o entregadas como caja inicial a Minera Frisco una vez que la misma se constituya y abra las cuentas bancarias que sean necesarias.- Respecto de la totalidad del activo que se transfiere por efectos de la escisión a Minera Frisco de la cuenta de Inversión en acciones de asociadas y subsidiarias, que se describe en el documento que se adjunta al expediente de esta acta como Anexo "3"... ii.ii No se transmitirá pasivo alguno a Minera Frisco como sociedad escindida.- En caso de que la Sociedad lleve a cabo adquisiciones de acciones representativas de su capital social durante el periodo comprendido entre la fecha de la constitución de las Sociedades Escindidas y la entrega de sus acciones a los accionistas, dichas adquisiciones podrán ajustar el rubro de capital contable de la Sociedad, de Inmuebles Carso y de Minera Frisco, y los recursos de tesorería, efectivo y equivalentes, según lo determine al respecto el Consejo de Administración de la Sociedad.-... Asimismo, al momento de su constitución, Minera Frisco tendrá un capital social de \$67'558,847.55 M.N. (sesenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 55/100 Moneda Nacional) que corresponderá íntegramente al capital mínimo fijo, y estará representado por 2,312'510,500 (dos mil trescientas doce millones quinientas diez mil quinientas) acciones ordinarias, de la Serie A-1, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y al quedar constituida Minera Frisco se encontrarán en la tesorería de dicha Sociedad Escindida, un número equivalente al número de acciones de tesorería que tenga la Sociedad en la fecha de constitución de Minera Frisco. Las cifras de las acciones que se encontrarán en la tesorería de Minera Frisco se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que la escisión respectiva surta plenos efectos.- e) Cada una de las Sociedades Escindidas será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. Cada una de las Sociedades Escindidas asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad y/o cualquiera de las Sociedades Escindidas, incumpliere



de Minera Frisco, la escisión producirá plenos efectos respecto de la Sociedad y sus accionistas, la Sociedad y dicha Sociedad Escindida y sus accionistas, y frente a terceros precisamente en la fecha en que se cumplan todas las condiciones suspensivas y llegue el término suspensivo siguientes: Condiciones: 1. Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente Asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. Que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "SAT") expida a las solicitantes la confirmación de criterio respecto de una de las consultas planteadas en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 (la "Solicitud de Confirmación"), relativa a que la escisión de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación; y 3. Que se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco.- Término Suspensivo: Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente, antes de o el 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento en que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero.-... k) Se hace constar que las condiciones y términos a los que la escisión del negocio minero y la escisión del negocio inmobiliario de la Sociedad se encuentran sujetas y que se describen en los subincisos j.1) y j.2), anteriores, deberán considerarse para todos los efectos como independientes entre sí, en virtud de lo cual, las mismas podrán actualizarse en fechas distintas, en la misma fecha o podrán no actualizarse respecto de una de ellas o de ambas. Como consecuencia de lo anterior, la constitución de las Sociedades Escindidas podrá o no coincidir en el tiempo y podrá realizarse de manera (i) simultánea o (ii) separada. En todo caso serán independientes los trámites y procesos que la Sociedad y/o cada una de las



adicionales que sean necesarias o convenientes en relación con la constitución de cada Sociedad Escindida, y para que realicen todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior.-...".-... IX.- PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con la letra "G" agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura, el proyecto de los estatutos sociales y de las cláusulas transitorias de las sociedades escindidas.-... XI.- PUBLICACIONES.- El día diez de noviembre de dos mil diez, aparecieron en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos El Financiero, El Economista y El Universal, las publicaciones a que se refiere al artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-... Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumento, que se tiene por reproducida en esta cláusula como si literalmente se insertase.- SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, formaliza: A).- La aprobación, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la resolución uno punto uno del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, de la escisión de la sociedad a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo y capital a dos sociedades escindidas de nueva creación que tendrán las denominaciones sociales "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- B).- Que la escisión de la sociedad se lleve a cabo en la forma y términos descritos en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza.-... TERCERA.- Quedan aprobados los proyectos de estatutos sociales de "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades escindidas.-...".-... Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Quedan protocolizados los estatutos sociales y cláusulas transitorias de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, sociedad escindida de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en términos del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esta última sociedad, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez que, entre otros, tomó el acuerdo de escindirse sin extinguirse.- SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos de la cláusula anterior, y a solicitud específica del licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la asamblea, se constituye,



surtieron plenos efectos legales.-...". -----

- - - III.- **DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y ocho mil ochocientos noventa y dos, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil once que, entre otros, resolvió cancelar 442'250,000 (cuatrocientas cuarenta y dos millones doscientas cincuenta mil) acciones integrantes de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con la consecuente disminución del capital autorizado de la sociedad en la cantidad de \$12'920,114.46 M.N. (doce millones novecientos veinte mil ciento catorce pesos cuarenta y seis centavos, moneda nacional); aumentar el capital mínimo autorizado en la cantidad de \$7'303,626.03 M.N. (siete millones trescientos tres mil seiscientos veintiséis pesos tres centavos, moneda nacional), mediante la emisión de 250'000,000 (doscientas cincuenta millones) de acciones integrantes de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y, suponiendo la suscripción y pago total del aumento referido, reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$74'577,325.43 M.N. (setenta y cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos veinticinco pesos cuarenta y tres centavos, moneda nacional), representado por 2,552'750,000 (dos mil quinientas cincuenta y dos millones setecientas cincuenta mil) acciones integrantes de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

- - - IV.- **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos ochenta y nueve, de fecha ocho de mayo de dos mil doce, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico número CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de abril de dos mil doce que, entre otros, resolvió tomar nota de la cancelación de 7'367,136 (siete millones trescientas sesenta y siete mil ciento treinta y seis) acciones integrantes de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de



- - - d).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. -----
- - - e).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. -----
- - - f).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. -----
- - - g).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y, en general, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo plantas, fundiciones, plantas de producción de energía y alumbrado, depósitos, almacenes, bodegas, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. -----
- - - h).- Adquirir por cualquier título legal, el uso o aprovechamiento de caídas de agua y corrientes externas y subterráneas para usos minerales e industriales, y para la generación de energía para los servicios de exploración y explotación de minas, plantas de beneficio, plantas de refinación y plantas industriales. -----
- - - i).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles. -----
- - - j).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura, técnicos, administrativos o de supervisión a toda clase de negociaciones. -----
- - - k).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.
- - - l).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- - - m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones



Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

- - - - (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; ---

- - - - (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

- - - - (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la Asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; y -----

- - - - (iv) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- - - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

- - - - La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

- - - - En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

- - - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo



- - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (ciento treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----

- - - La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

- - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la



N
O
T
A
R
I
A
N
O
. 2
1
8
D
I
S
T
R
I
T
O
F
E
D
E
R
A
L
M
E
X
I
C
O



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

17

Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de volares no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente.

- - - - Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

- - - - Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

- - - - Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

- - - - Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

- - - - "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de



personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. -----

- - - Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. -----

- - - Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

- - - La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por





NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

cientos) del capital social pagado. -----

- - - - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

- - - - Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

- - - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

- - - - ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

- - - - El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo elevarse a instrumento público en cualquier



caso el acta correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, casos en que no se requerirá la aprobación ni la protocolización a que se ha hecho referencia. -----

- - - - No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social. -----

- - - - ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público, en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

- - - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas o mediante facsimil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los Títulos y Certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del Representante Común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la sociedad en términos del 128 (artículo ciento veintiocho) de la citada Ley. Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la sociedad. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No se podrán autorizar aumentos al capital



- - - - La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

- - - - Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la Ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: -----

- - - - a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y --
- - - - b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. -----

- - - - Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la



acciones con derecho a voto representadas. -----

- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes. -----

- - - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. -----

- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. -----

- - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

- - - - Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la



que representen del capital social. -----

- - - De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiese asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se formalizará ante Fedatario Público. -----

- - - Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se formalizarán ante Fedatario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan. -----

- - - El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. -----

- - - Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

- - - Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

- - - La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. -----

- - - Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

- - - En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el Artículo 24



contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

- - - - La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos conforme a la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales. -----

- - - - Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. -----

- - - - En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. -----

- - - - Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de



Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. ----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: -----

- - - - a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. -----

- - - - b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. ---

- - - - c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de



limitar hipotecas, prendas, prendas bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; -----

- - - - p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; -----

- - - - q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y -----

- - - - r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes. -----

- - - - El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: -----

- - - - 1. Para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y -----

- - - - 2. Para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. ---

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de



reglas: -----

- - - - a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

- - - - b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. -----

- - - - c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxiliaren, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de o de los comités correspondientes. -----

- - - - d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones. -----

- - - - e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que



en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el Artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo. -----

- - - - Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - - El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran Cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido, previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones. -----

CAPÍTULO QUINTO -----

EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTACIÓN ANUAL A LA -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos caso de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. -----

- - - - En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social: -----

- - - - a) Los informes del o de los Presidentes del o de los Comités con



Handwritten mark resembling a stylized 'N' or a signature.

funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) la Ley del Mercado de Valores; -----

- - - - b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo; -----

- - - - c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior; -----

- - - - d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y -----

- - - - e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento) cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o para la creación o incremento de reservas generales o especiales. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas. -----

- - - - La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el Artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un periodo de cinco años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de su constitución, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes: -----

- - - - a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a





NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

cabo el principal objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado. -----

- - - - b) Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarado. -----

- - - - c) Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas ---

- - - - d) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

- - - - e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los Accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

- - - - El o los liquidadores no necesitan ser Accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los Artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN** -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales residentes en la Ciudad de México, Distrito Federal." -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

- - - - El licenciado CARLOS ALBERTO FACHA LARA acredita la legal existencia y capacidad de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como su carácter de delegado especial de la asamblea general ordinaria anual de



accionistas de dicha sociedad, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil catorce, con los documentos antes relacionados y con el acta de la mencionada asamblea, de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.- MINERA FRISCO, S.A.B. DE C.V.- 25 DE ABRIL DE 2014.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 25 de abril de 2014, se reunieron los accionistas de MINERA FRISCO, S.A.B. DE C.V. en las oficinas ubicadas en Lago Zurich 245, Edificio Presa Falcón, Piso 17, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en términos del artículo décimo quinto de los estatutos sociales mediante convocatoria publicada en los periódicos "El Universal" y "El Economista" con fecha 9 de abril de 2014, agregándose un ejemplar de cada una de dichas publicaciones al expediente de esta acta como Anexo "A".- También se encontraba presente en la asamblea el contador público certificado Adalberto Chaparro Zúñiga, en su carácter de socio de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., quien tiene el carácter de auditor externo de la Sociedad.- Presidió la asamblea el contador público José Humberto Gutiérrez Olvera Z. y actuó como Secretario el licenciado Carlos Alberto Facha Lara, quienes ocupan los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.- El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Mara Pamela Mújica Ramos y Juan Óscar López Moreno, quienes aceptaron su nombramiento y en el desempeño del mismo procedieron a revisar las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas y las cartas poder exhibidas por los representantes de éstos y procedieron a elaborar la lista de asistencia, misma que fue firmada por todos los asistentes e incorporada al expediente de la presente acta como Anexo "B".- En dicho acto, el Secretario manifestó a la asamblea que se cercioró de la observancia a lo dispuesto en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. - Asimismo, los escrutadores constataron que se encontraban representadas en la asamblea 2,317'345,240 acciones de las 2,545'382,864 acciones Serie "A-1" que representan la totalidad del capital suscrito y pagado en circulación de la Sociedad a esta fecha de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. de fecha 15 de abril de 2014, que se agrega al expediente de la presenta acta como Anexo "C", es decir se encontraba representado el 91.04% del capital social con derecho a voto de la Sociedad.- En virtud de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales, el Presidente la declaró legalmente instalada, siendo válidos los acuerdos que ésta adopte.- A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.-... IX. Designación de delegados para llevar a cabo y





NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

41

formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.- Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:... PUNTO NUEVE.- En desahogo del noveno y último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes al contabilizarse 2,317'345,240 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adoptó la siguiente: RESOLUCIÓN.- ÚNICA.- Se designan como delegados de esta asamblea a los señores Carlos Alberto Facha Lara... quienes contarán con las facultades más amplias para que de forma conjunta o separada puedan: i) llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas por esta asamblea; ii) expedir las copias autenticadas de esta acta, que en su caso se requieran; iii) acudir ante el Notario Público de su elección para protocolizar el acta de la presente asamblea y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes; iv) proceder a compulsar los estatutos sociales; v) efectuar cualesquiera modificaciones al texto de la presente acta que resulten procedentes conforme a los requerimientos de las autoridades competentes; y en general vi) realizar cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente formalizadas y ejecutadas.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente asamblea a las 12:45 horas del 25 de abril de 2014, levantándose para constancia la presente acta que fue leída, aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Auditor Externo así como por los escrutadores para constancia.- PRESIDENTE.- FIRMADO.- C.P. JOSÉ HUMBERTO GUTIÉRREZ OLVERA ZUBIZARRETA.- SECRETARIO.- FIRMADO.- LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA.- ESCRUTADORES.- FIRMADO.- LIC. MARA PAMELA MÚJICA RAMOS.- FIRMADO.- LIC. JUAN ÓSCAR LÓPEZ MORENO.- AUDITOR EXTERNO.- FIRMADO.- C.P.C. ADALBERTO CHAPARRO ZÚNIGA.".

- - - - El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, y que no ha sufrido modificación estatutaria distinta de las que han quedado relacionadas en este instrumento. -----

----- G E N E R A L E S -----

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Lago Zurich número doscientos cuarenta y cinco, Edificio Presa Falcón, piso diecisiete, Plaza Carso, colonia Ampliación Granada, código postal once mil quinientos veintinueve, delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, con Clave Única de Registro de



Población "FALC SETENTA Y DOS CERO TRES VEINTIUNO HDFCRR CERO CINCO", y se identifica con pasaporte número "CERO OCHO TRES OCHO CERO CERO UNO SEIS CERO CUATRO SEIS", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintitrés de abril de dos mil ocho, mismo que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra "A", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura. -----

- - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que el compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. -----

CARLOS ALBERTO FACHA LARA.- FIRMA.- J.L. VILLAVICENCIO C.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CUARENTA Y DOS PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA. SE EXPIDE POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA TITULAR DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS DIECIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA DOSCIENTOS UNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.- DOY FE. -----

EXP. 14-1411
RFCT/mgt*



NOTARIA

201

▼ ▼ ▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

LA ESCRITURA **48,120** REPRODUCIDA EN ESTE TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITA EN
EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO
FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO "427475", EL DÍA
NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. -----



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 427475 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
MINERA FRISCO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
201706	04/06/2014	13:57:07

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017201 HECTOR MANUEL CARDENAS
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 48,120

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 427475	ASAMBLEA	09/06/2014
<small>GENERAL ORDINARIA / OTROS ACUERDOS</small>		

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: db730392a3b315bb888e121ac7a2e78f714acd9 Secuencia No. 710939

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,486.00	03/06/2014	9390010532175MT3A768
<hr/>		
\$ 1,486.00		

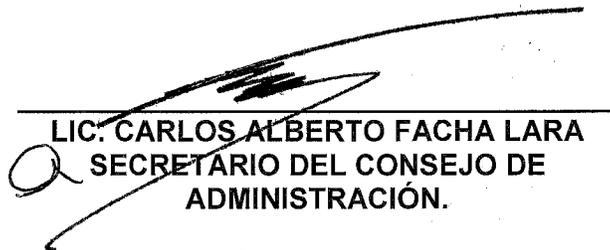
EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: LILIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MINERA FRISCO, S.A.B. DE C.V., HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE ESCRITURA NÚMERO 48,120 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARIA 218 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), ACTUANDO EN PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO 201 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SE HIZO CONSTAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2014, EN LA QUE SE ACORDÓ LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, MISMOS QUE NO HAN SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN A LA FECHA, POR LO QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA EN PLENA FUERZA Y VIGOR.

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE MAYO DE 2017



LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN.